

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE ENERO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 3 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	o/o			Fecha	o/o				
11-1-928	70,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,80	11-1-928	589,00	Banco de España	500		
11-1-928	70,80	> E, de 25.000 >	70,80	10-1-928	248,00	Compañía Arrend. de Tabacos	500		589,50
11-1-928	70,70	> D, de 12.500 >	70,60, 50 y 60	20-12-922	294,00	Banco Hipotecario de España	500		248,00
11-1-928	70,75	> C, de 5.000 >	70,50 y 60	18-11-922	80,00	Banco de Castilla	250	90	
11-1-928	70,80	> B, de 2.500 >	70,50 y 60	11-1-928	195,50	Banco Hispano-Americano	500		
11-1-928	71,00	> A, de 500 >	71,00	11-1-928	140,00	Banco Español de Crédito	250		
11-1-928	71,00	> G, de 100 >	71,00	9-1-928	308,00	Unión Española de Explosivos	100		803,00
11-1-928	71,00	> H, de 200 >	71,00	11-1-928	76,75	Sociedad Gral. Azuc. Preferentes	500		77,75 y 78,00
11-1-928	70,70	En series diferentes		11-1-928	88,25	Carera España, Ordinarias	500		89,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		24-11-922	89,00	Altos Hornos de Vizcaya	500		
		<i>Estampillado.</i>		11-1-928	351,25	Ferrocarriles de M. Z. A.	475		350,50 y 350 pesetas.
11-1-928	85,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,10 y 85,00	10-1-928	351,50	Idem Norte de España	465		350 id.
11-1-928	85,25	> E, de 12.000 >	85,10 y 85,00	11-1-928	240,00	B. Español del Río de la Plata	100 pesos		242 id.
11-1-928	86,00	> D, de 6.000 >							
11-1-928	86,80	> C, de 4.000 >		11-1-928	364,00	Bonos del Banco de España	500	Interés Anus por 100.	
11-1-928	86,85	> B, de 2.000 >	86,50	11-1-928	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	
11-1-928	86,75	> A, de 1.000 >	86,75	11-1-928	100,85	Idem id. id.	500	5	91,00
11-1-928	87,00	> G, de 100 >	87,25	11-1-928	109,95	Idem id. id.	500	6	100,75
11-1-928	87,00	> H, de 200 >	87,25	11-1-928	72,50	Sociedad Gral. Azuc. España	500		109,25 y 110,00
11-1-928	86,50	En series diferentes	85,00	20-12-922	90,75	P. C. M. Z. A. V. (Serie A)	500	5	78,00
		4 POR 100 AMORTIZABLE		21-12-922	75,50	Madrid a Ariza	500	4 1/2	
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales		9-1-928	69,40	Idem Norte de España	500	4	
12-12-922	89,00	> D, de 12.500 >	89,50	20-11-922	60,75	Idem Emisión 17 de Enero 1905	500	3	
8-1-928	89,25	> C, de 5.000 >	89,50	26-5-922	58,25	Idem Emisión 17 de Enero 1905	500	3	
10-1-928	89,50	> B, de 2.500 >	89,50	19-5-921	63,00	Idem Emisión 17 de Enero 1905	500	3	
10-1-928	89,60	> A, de 500 >	89,50	18-11-920	52,00	Idem Emisión 17 de Enero 1905	500	3	
11-1-928	89,50	En series diferentes	89,50	9-1-928	52,25	Idem Emisión 17 de Enero 1905	500	3	
10-1-928	89,50								
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales		10-1-928	80,00	Ayuntamiento de Madrid			
11-1-928	96,70	> E, de 25.000 >	96,50	11-1-928	90,50	Obligaciones	500		
9-1-928	96,75	> D, de 12.500 >	96,50	11-1-928	86,00	Exploaciones del Interior	500		
11-1-928	96,70	> C, de 5.000 >	96,75	11-1-928	85,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		86,00
11-1-928	96,70	> B, de 2.500 >	96,75	5-12-922	92,00	Idem id. 1918	500		85,75
11-1-928	97,15	> A, de 500 >	97,00			Cédulas del Enanche	500		
11-1-928	96,85	En series diferentes							
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
		EMISIÓN DE 1917							
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,50						
8-1-928	97,00	> E, de 25.000 >	96,65						
9-1-928	97,00	> D, de 12.500 >	96,65 y 85						
11-1-928	96,70	> C, de 5.000 >	96,65 y 85						
11-1-928	96,70	> B, de 2.500 >	96,85-97,00 y 96,85						
11-1-928	96,70	> A, de 500 >	96,85 y 85						
11-1-928	96,70	En diferentes series	96,85 y 85						
11-1-928	96,70								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	577.800
Idem fin corriente	>
Idem fin próximo	>
4 por 100 amortizable	40.500
5 por 100 amortizable	345.000
Acciones del Banco de España	6.500
Idem del Banco Hipotecario	>
Idem de la Arrendataria de Tabacos	4.500
Azucarera.—Preferentes	43.500
Idem.—Ordinarias	35.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	35.000
Idem id. al 6 %	60.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 42.000 francos a 44,90 pesetas por 100 francos.—50.000 a 45,00.

Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 28,73 pesetas cada una.—1.500 a 29,69.

Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,33 pesetas cada uno.—5.000 a 6,365.

Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 31,75 pesetas por 100 liras.—25.000 a 31,50.

Gaceta de Madrid Núm. 13 Año 1923

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación férrea de Marsá-Falset y la de Molá (15 kilómetros) bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Tarragona y la oficina del ramo de Falset, con arreglo a lo preceptuado en el cap. 1.º, tit. 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 10 de Enero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Tarragona, el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 25 de Diciembre de 1922.
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—32

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del ramo de Valderrobres y la de Peñarroya (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Teruel y oficina del ramo de Valderrobres, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Admi-

nistraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Enero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 25 de Diciembre de 1922.
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—23

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del ramo de Alcañá y la estación del ferrocarril de dicho punto bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Valencia y oficina del ramo de Alcañá, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Enero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valencia el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 25 de Diciembre de 1922.
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—34

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para

contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del ramo de Puente de Duero y Puentes de García Rodríguez (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Coruña y Estafeta del ramo de Puente de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Coruña el día 3 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 25 de Diciembre de 1922.
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—35

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo de Caravaca y la de Huéscar (81 kilómetros) bajo el tipo máximo de 24.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección de Correos y oficinas de Granada, Murcia, Caravaca, Huéscar y Puebla de Don Fadrique, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 30 de Enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección de Correos el día 3 de Febrero de 1923, a las once horas.

Madrid, 25 de Diciembre de 1922.
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—36.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del ramo de Orcera y Siles (18 kilómetros) bajo el tipo máximo de 5.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jaén y en la oficina de Orcera, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaén el día 8 de Febrero, a las once horas.

Madrid, 25 de Diciembre de 1922.
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—37

SECCION DE TELEGRAFOS

Para conocimiento de los señores concursantes, se hace público que la subasta de cables inserta en la Gaceta de Madrid de 6 de los corrientes, tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones, el día 26 del actual, a las once y media de su mañana, en lugar de las once, por tener que celebrarse a esta misma hora otra subasta de suministro de postes.

S—13

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CARRETERAS.—CONSTRUCCION**

Recibidos de los Gobiernos civiles de Burgos, Huesca y Pontevedra, los datos que faltaban, y que motivaron la suspensión de las subastas de construcción de carreteras, que debieron verificarse ayer, esta Dirección general ha dispuesto se celebre dicho acto el próximo día 15, a las once de la mañana, en la forma anunciada.

Madrid, 11 de Enero de 1923.—El Director general, J. Nicoláu.

S—

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE TOLEDO

Por disposición del excelentísimo Sr. Comandante general de Ingenieros de la primera Región, queda suspendida la subasta relativa a las obras correspondientes al proyecto de "Restauración del Alcázar, Construcción de una escalera en el ángulo Noroeste", anunciada en la Gaceta de Madrid del día 23 de Diciembre de 1922, página 757; en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, fecha 22 de Diciembre de 1922, página 2, y en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo del día 16 de Diciembre de 1922, página 2.

Toledo, 5 de Enero de 1923.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Marciano Carreros.

S—2003

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALAGA

Pliego de condiciones facultativas que además del general aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberá regir en la ejecución de las obras de construcción de un mercado auxiliar en la plaza de Salamanca.

CAPITULO PRIMERO**DESCRIPCION DE LAS OBRAS****Artículo 1.º**

Obras que comprende.—Es objeto de este proyecto la construcción de un edificio para mercado auxiliar en la plaza de Salamanca.

El edificio se construirá con sujeción a los planos y demás documentos del proyecto, hasta su completa terminación y en condiciones de ser utilizado, incluyéndose en las obras la construcción de las aceras que lo rodean.

CAPITULO II**CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES****Artículo 2.º**

Piedra caliza.—La piedra para escalones será caliza, dura, compacta, sin grietas, coqueas ni partes blandas, inalterable a la acción de los agentes at-

mosféricos y susceptible de buena labor. Se labrará y bruñirá atemperando su traza al detalle que facilitará la Inspección facultativa.

Artículo 3.º

Ladrillos.—Los ladrillos que se inviertan serán de 23 centímetros de longitud, 14 de latitud y de cuatro a cinco de grueso, perfectamente cocidos con sus caras sencillamente planas, desechándose los que tengan grietas, caliches y los faltos o pasados de cocción. Su sonido será claro, vibrante y campanii.

Los ladrillos prensados deberán reunir las mismas condiciones y sus dimensiones serán de 12 centímetros de latitud y 24 centímetros de longitud.

Artículo 4.º

Cal y cemento.—La cal será grasa, limpia de materias extrañas, suave al tacto y deberá al apagarse aumentar su volumen uno y medio por lo menos; la piedra de que se obtenga será precisamente de los carbonatos de cal con una pequeña cantidad de arcilla (de un 3 a un 6 por 100), que se encuentran en las cercanías de Málaga; en ningún caso se admitirán las que procedan de las dolomías.

El cemento portland no deberá contener más de un 1,5 por 100 de ácido sulfúrico, ni más de un 2 por 100 de magnesia, ni más de un 8 por 100 de alúmina, ni sulfuros en proporciones apreciables; la pérdida del fuego no pasará de 4 por 100. Deberá ser homogéneo, de color uniforme y gris verdoso.

Estará perfectamente molido, su peso específico será de mayor de 3.05. El fraguado del cemento no deberá empezar antes de veinte minutos ni terminar después de diez horas. Antes de emplearlo en obra se harán las pruebas necesarias para asegurarse de su bondad.

Artículo 5.º

Arenas.—La arena será silíceo, limpia de toda materia extraña, de forma angulosa, procedente del lecho del río Guadamejana; antes de emplearla se pasará por tamiz más o menos fino, según la clase de fábrica que se vaya a ejecutar con los morteros en cuya preparación deba entrar.

Artículo 6.º

Morteros.—Los morteros ordinarios de cal grasa se prepararán con una parte en volumen de cal apagada en balsas por dos iguales de arena tamizada, perfectamente batidos.

El mortero hidráulico se formará mezclando 400 kilogramos de cemento Portland por cada metro cúbico de arena tamizada, y se pondrá en obra tan pronto como esté fabricado.

Artículo 7.º

Hierros.—El hierro fundido que se emplee en estas obras será de segunda fusión de grano fino y color gris claro en la fractura, de estructura homogénea y compacta, sin huecos, grietas ni defecto alguno que perjudique la resistencia o buen aspecto. El hierro laminado en viguetas procederá de las

fábricas nacionales, no presentando defecto alguno en su calidad o fabricación.

Artículo 8.º

Maderas.—Las maderas serán de pino rojo del Norte de Europa, de tercera clase, para estructuras resistentes y de segunda para la carpintería de taller. No presentarán las piezas vetaduras importantes, grietas ni nudos saltadizos que perjudiquen su resistencia en la carpintería de armar y además el buen aspecto en la de taller.

Artículo 9.º

Yeso.—Será de la mejor calidad, libre de toda clase de substancias extrañas, perfectamente pulverizado.

Artículo 10.

Mármoles.—Los mármoles serán de Macael, escogidos, sin ráfagas o manchas, perfectamente planos y de aristas vivas.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 11.

Replanteo.—Por la Inspección facultativa de las obras, con presencia del Director facultativo, del contratista y de éste, se efectuará el replanteo general de los cimientos, con arreglo al plano de los mismos.

Artículo 12.

Fundaciones.—Efectuado el replanteo, procederá el contratista a la apertura de las zanjas para los cimientos, sujetándose a las dimensiones del plano respectivo. Cuando a juicio de la Inspección facultativa el terreno se halle en condiciones de fundar, autorizará al contratista para que efectúe el relleno.

Artículo 13.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.—Esta clase de fábrica se construirá con trabazón a la española, colocando los ladrillos a restregón con la mano izquierda y a golpe del mango del pa-lustre sobre lecho del mortero, que no excederá de un centímetro en general.

Se mojarán los ladrillos antes de ponerlos en obra, las hiladas serán horizontales, lo que se conseguirá poniendo las reglas necesarias y las ligas o juntas verticales irán alternando, correspondiéndose de dos en dos hiladas.

Los paramentos en que sean vista la fábrica serán de ladrillo prensado, habiéndose el rejuntado en blanco.

Artículo 14.

Tabiques.—Serán sencillos a pande-rete; se construirán colocando los ladrillos por hiladas verticales superpuestas, a juntas encontradas con mortero de yeso, manoteándolas y guarneciéndolas con igual mortero y entuciéndolas con mortero de mezcla fina de cal. Se dispondrán maestras de dos en dos metros, y en los ángulos se fratasecarán y llevarán hasta conseguir paramentos planos y uniformes. La mezcla fina deberá apagarse al comenzar las obras y conservarse en barricas de madera tapadas con vidrios de que al

emplearla esté perfectamente apagada y no produzca granaca en los paramentos.

Artículo 15.

Escalones.—Los escalones de entrada al edificio serán de piedra caliza con arreglo a las dimensiones y detalles que dibujará el Inspector facultativo.

Artículo 16.

Solería de baldosines.—La solería de mármol artificial se formará con baldosines de color uniforme, de 20 centímetros de lado, con mortero hidráulico sobre una plancha de hormigón hidráulico de ocho centímetros de gruesa, echando las juntas con cemento Portland. Las losas se sentarán colocándolas con una diagonal paralela a la línea de la fachada principal (a cartabón).

Artículo 17.

Solería de losetas de cemento Portland divididas en cuatro cuadros.—Se colocarán sobre una base de seis centímetros de grueso de hormigón semihidráulico, en la proporción de 30 kilogramos de cemento Portland, Asland y Lamfordt por metro cúbico de hormigón, en un volumen de cal por dos de arena y gravilla.

Las baldosas se colocarán echando una lechada de mortero de cemento antes que termine por completo el fraguado del hormigón, humedeciéndolas bien y sentándolas a golpes de mazo de madera, cuidando de que las juntas sean lo más pequeñas posible y que resulten rectilíneas.

El rejunto se hará con lechada de cemento, secándolas finalmente con serrín.

Artículo 18.

Escalinatas.—Se forjarán con hormigón semihidráulico, y los escalones serán de piedra caliza, labrada con sus caras pulimentadas.

Artículo 19.

Techo raso.—Será de cañizos sobre tirantes de pino, de seis en tablón, espaciadas a distancia de un metro. Se guarnecerán con yeso y será enlucido.

Artículo 20.

Cubierta.—La del centro se compone de armaduras de hierro, separadas entre ejes de cuatro metros, siendo su luz entre ejes de apoyo de doce metros.

Los pares o cordón superior, así como tirantes (cordón inferior) montantes, péndolas y diagonales son de án-

50 × 50

guiles de ————

7

Estas armaduras se apoyan sobre dos viguetas de 12 milímetros de altura, de ala ancha, que van unidas en zig-zag con una pletina de 50 × 15 milímetros.

El arriostramiento se verifica por vigas de los mismos perfiles que las armaduras centrales en su longitud y con

40 × 40

hierros angulares de ———— diagonalmente.

Lateralmente, y para cubrir los muer-

tos que se ejecutan al exterior, se construyen consolas formadas por hierros

40 × 40

en ángulo de ————, tanto para el

4

cordón superior e inferior como para las piezas intermedias.

Las armaduras centrales y las consolas llevarán de cubierta planchas acanalladas de uralita de 1,20 × 1,20 metros, que se asentarán sobre listones de pino rojo de 0,04 × 0,5 metros. Estos listones irán espaciados a 0,50 metros unos de otros, colocados sobre los contrapares también de pino rojo con sección de 0,06 × 0,09.

Los puestos son cubiertos por una bovedilla elíptica de labique de ladrillo sobre arcos de la misma fábrica que se apoyan en los pilares laterales.

En los pilares que forman los frentes de entrada, las cúpulas serán cubiertas con escama de reflejo metálico de dimensiones varias según la colocación de ellas.

Sobre los canchillos formados en estos mismos pilares, la teja empleada será de color, vidriada.

Artículo 21.

Lavabos.—En los cuartos de aseo se colocará un lavabo compuesto de tablero de mármol artificial. Estos tableros se apoyarán en soportes de hierro, llevarán dos jofainas de hierro con baño de porcelana de 0,45 metros de diámetro, con sus válvulas correspondientes, sifones de hierro de 0,025 metros, tubería igual, grifos niquelados y frente de mármol artificial de 0,20 metros de altura por dos de grueso.

Los herrajes se pintarán de blanco esmalte.

Artículo 22.

Urinarios.—Se componen de un grupo de cinco, formándose con los frentes hasta una altura de 1,60 metros, enchapado de azulejos blancos con moldura de media caña en su remate. Estarán separados por medio de tableros de mármol blanco de las dimensiones detalladas en el estado de mediciones que se acompaña a este proyecto.

La pavimentación de los mismos es de losetas de cemento divididas en cuatro cuadrados, excepto la parte acanallada para recogimiento que forma el urinario, que se ejecutará con azulejos.

Estarán dotados de una instalación completa de agua que haga continua su limpieza, así como de una tubería de desagüe.

Artículo 23.

Retretes.—En cada cuarto de aseo se construyen tres, independientes por un tabique de separación. Estos se componen de una taza de gres y un tablero de mármol blanco de Macael, de 1,20 × 0,80 metros, sobre soportes de hierro, y otro en el frente con una altura de 0,60 metros por el ancho de 1,20 metros.

Hasta 0,60 metros de altura serán enchapados de azulejos blancos.

Constarán cada uno de su correspondiente cisterna de hierro, de flotador de buena clase, tubería de desagüe de plomo de 0,012 metros, tubería de descarga de diámetro correspondiente al enchufe con la cisterna, tirador de pon-

cañana blanco y cadena de eslabones niquelados.

Artículo 21.

Cañerías.—La arteria principal, a modo de colector, será según el eje longitudinal del edificio, saliendo a buscar la general de la calle, en la que se ingerirá. Dicha cañería será de tubos de cemento de 0,30 metros de diámetro. Las demás cañerías se construirán con tubos de gres de 0,12 metros de diámetro, siendo colocadas a igual que la principal, sobre base de hormigón y abrigada lateralmente con igual fábrica.

Artículo 25.

Registros.—Se establecerán tres en el centro del mercado, en sifón para desagüe, con tapa de rajilla de hierro. Se construirán con fábrica de ladrillo y serán revestidos interiormente con mortero hidráulico.

Artículo 26.

Remate de los pilares.—Serán de piedra artificial con aplicaciones de cerámica, sujetándose a los detalles que se facilitarán por la Inspección facultativa de las obras.

Artículo 27.

Pilas y registros en los puestos.—Se colocarán en cada puesto de los interiores una pila de piedra artificial de 0,50 x 0,40 metros, a la altura de la solería, sobre la que se colocará, y a la altura conveniente a las necesidades, la instalación de agua para el servicio. Igualmente será establecido en cada puesto un registro construido de fábrica de ladrillo para facilitar la limpieza de la cañería de desagüe.

Artículo 28.

Tableros para los mostradores.—En los puestos interiores se establecen mostradores cuyos frentes, forjados de ladrillo, son enchapados con azulejos, con molduras y cenefa decorativa.

El tablero de mármol de 3,20 x 0,60 y 0,025 de grueso, se colocará sobre uno ejecutado de hormigón de 0,08 metros de espesor con tela metálica en su interior, según los detalles que se facilitarán por la Inspección facultativa de las obras.

Artículo 29.

Guardillas para el encintado de las aceras que rodean el edificio.—Serán de piedra caliza, de dimensiones de 0,15 x 0,45 metros, y una longitud mínima de 0,70 metros. Se colocarán sobre una base de 0,15 metros de hormigón hidráulico, abrigándolas lateralmente 0,10 metros y tomando las juntas con una lechada de mortero.

Artículo 30.

Ventanas para las fachadas.—Se compondrán de puerta en dos hojas para cristales, con esqueleto de 0,7 x 0,35 metros, bastidor de 0,07 x 0,07 metros, bisagras y falbetes, llevando además puertas de madera con tableros de cuatro hojas. Las maderas empleadas serán de pino rojo de segunda clase.

Artículo 31.

Puertas plegables para los puestos

interiores.—Se compondrán de un bastidor de madera de pino rojo de 0,10 x 0,35 metros de sección, de las dimensiones del frente de los puestos desde la altura del mostrador. Serán plegables por su mitad y estarán cubiertas con una tela metálica, a fin de facilitar la ventilación. Lateralmente serán cerrados por sus extremos los mostradores por una hoja de madera que se pintará con blanco esmalte.

Artículo 32.

Puertas para las dependencias.—Serán de igual madera que las ventanas y se sujetarán a las dimensiones fijadas en el estado correspondiente de este proyecto y a los detalles de los dibujos que se faciliten por el Arquitecto Inspector de las obras para toda clase de huecos.

Artículo 33.

Puertas de hierro onduladas para cierre de los puestos exteriores.—Serán de las dimensiones indicadas en el estado de mediciones, siendo la parte del montante con enrejado metálico.

Artículo 34.

Puertas de hierro para las entradas de los frentes y laterales del mercado.—Serán con arreglo a los dibujos de los planos y a los detalles que se faciliten por la Inspección facultativa de las obras.

Artículo 35.

Canales y bajantes para las aguas.—Serán de chapa de cinc de 0,20 metros en sus bordes y de 0,12 metros de altura.

Artículo 36.

Instalación de aguas.—Se colocará una tubería general de hierro fundido de 0,08 metros de diámetro y para la distribución de puestos y demás servicios se harán las tomas con tubos de plomo de 0,015 metros y 0,004 metros. Entran a formar parte de esta instalación una llave de corte, grifos y collares para todas las dependencias que se abastecen. En las mesas de pescado se instalarán en cada una un surtidor de igual modelo a los ya establecidos en el Mercado de Alfonso XII. Igualmente es comprendida las bocas de riego para la limpieza general, que se colocarán en el centro.

Artículo 37.

Pinturas y blanqueos.—Las dependencias y puestos serán encañadas en el color que indique la Inspección facultativa, y las puertas y ventanas se pintarán al aceite, dándoseles sobre el aparejo dos manos de pintura. La parte metálica será pintada con minio y pintura al aceite.

Artículo 38.

Ornamentación.—La ornamentación general del edificio será piedra artificial, cerámica y ladrillos prensados, con rejuntado; se efectuará con sujeción a los planos de detalles e instrucciones que facilitará el Arquitecto Inspector de las obras, así como para lo correspondiente a herrajes y construcciones metálicas que constituyan este proyecto.

Artículo 39.

Mesas para el pescado.—Serán de tableros de mármol blanco, de dos metros de longitud, un metro de ancho y 0,025 metros de grueso, con acanalado para las corrientes de agua. Estarán colocadas sobre columnas con base de piedra y haciéndose por el interior de una de éstas la salida de aguas para la cañería de desagüe.

Artículo 40.

Instalación de pararrayos.—Se colocarán dos como se indican en los planos y sujetándose a las condiciones que se determinen oportunamente.

Artículo 41.

Para cuanto no estuviese previsto en los documentos del proyecto, el contratista se someterá en todo caso al juicio del Director facultativo, sin que pueda servirle de pretexto la existencia de errores u omisiones en dichos documentos.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 42.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.—Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada completamente terminada con arreglo a las condiciones fijadas. Los precios estampados se refieren al metro cúbico, definido de este modo cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Artículo 43.

Definición del metro cuadrado y del metro lineal de obra.—Del mismo modo que para el precio anterior, se entenderá por metro cuadrado de cualquier clase de fábrica y por metro lineal los de obra ejecutada y terminada con sujeción a las condiciones de este pliego. En los precios asignados a los metros cuadrados de huecos de carpintería va incluido el cristal, herrajes, pintura, etc.

Artículo 44.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.—Se abonarán íntegras sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja del remate, las partidas alzadas que figuran en el presupuesto.

Artículo 45.

Relaciones valoradas y certificaciones.—Se harán mensualmente, y el pago se efectuará en tres años, abonándose en el primero solamente cuarenta mil pesetas, y el resto en los dos siguientes por partes iguales, con la condición de que las certificaciones que no se abonen dentro del plazo de diez y ocho meses, señalado para la ejecución de las obras, devengarán desde que éste finalice el interés de 6 por 100 anual.

Artículo 46.

Abono de las obras.—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta, tomando por base los precios unitarios fijados en el presupuesto, con el aumento del 13 por 100 por dirección administrativa, deduciendo del

trabajo, beneficio industrial e interés del capital adelantado y con la baja proporcional a la que hubiere hecho en su proposición respecto del total importe de las obras.

Artículo 47.

Modo de medir los muros y tabiques. Los muros y tabiques se medirán como si no hubiesen arcos, compensando de este modo todos los elementos del hueco (arcos, colocación de bastidores, umbrales, entalles, etc.), a los que no se les asignará aparte valor alguno.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48.

Plazo de ejecución.—Será de diez y ocho meses, a partir de la fecha de la formalización del contrato, teniendo presente que por cada día más que tarde el contratista en terminar la obra del plazo fijado en este artículo tendrá que abonar una multa de 50 pesetas.

Artículo 49.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de estas obras será de un año a contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, en cuyo período serán de cuenta del contratista la reparación de los desperfectos que acausen las obras y sean imputables a vicios de ejecución o a la calidad de los materiales empleados.

Artículo 50.

Recepción provisional.—Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional, comenzando a correr desde esta fecha el plazo de garantía.

Artículo 51.

Recepción definitiva.—Transcurrido el plazo de garantía tendrá efecto la recepción definitiva de las obras. Si se notaran desperfectos en las obras se fijará al contratista un plazo prudencial para que las repare, y si no lo hiciere se efectuarán por administración y con cargo a la fianza.

Artículo 52.

Obligaciones del contratista en casos no expresados en las condiciones. Será obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga la Inspección facultativa de las obras, con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el excelentísimo Ayuntamiento dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la orden.

Artículo 53.

Inspección de las obras.—La Inspección de las obras estará a cargo del Excmo. Ayuntamiento, que la ejercerá por medio de su Comisión de Obras públicas, auxiliada por el Arquitecto municipal.

Artículo 54.

Dirección facultativa.—El contratista

está obligado a tener al frente de las obras un facultativo legalmente autorizado con arreglo a las disposiciones vigentes, con cargo al 5 por 100 reglamentario destinado a dirección y administración.

Artículo 55.

Accidentes del trabajo.—En caso de accidentes ocurridos con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras contratadas, quedará obligado el contratista al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

Artículo 56.

Este contrato habrá de celebrarse con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Además se tendrá en cuenta los artículos del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 que a continuación se insertan:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base por primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (dirigida, concurso o su-

basta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 57.

Fianza.—La fianza provisional para la subasta de este proyecto consistirá en el 5 por 100 del presupuesto, o sea en la cantidad de ocho mil trescientas veintidós pesetas con noventa céntimos (8.322,90) y la definitiva en el 10 por 100 del expresado presupuesto, que consiste en la cantidad de diez y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos.

Artículo 58.

Retiro obrero.—El contratista quedará obligado a cumplir cuantas disposiciones se hallen en vigor referentes al retiro obrero.

Artículo 59.

Para todo aquello que no quede expresado en las anteriores condiciones regirá el Real decreto e Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Málaga, 28 de Agosto de 1922.

Pliego de condiciones económicas que además de las facultativas han de servir de base a la subasta para contratar las obras de construcción de un mercado auxiliar en la plaza de Salamanca de esta ciudad.

Artículo 1.º

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga saca a pública subasta las obras de construcción de un mercado auxiliar con destino a la Plaza de Salamanca de esta ciudad con arreglo a los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta excelentísima Corporación (Negociado de Obras públicas).

Artículo 2.º

El tipo de licitación es de pesetas 166.459,92.

Artículo 3.º

La subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía el día 19 de Febrero próximo y hora de las quince, ante el señor Alcalde, Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor designado por la Corporación para estos actos y del señor Notario que en turno le corresponda autorizarlo.

Artículo 4.º

El plazo en que podrá presentarse los pliegos de proposiciones, será desde el día siguiente en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de la subasta hasta el anterior en que haya de celebrarse ésta y durante las horas hábiles de oficina, o sean desde las once y media de la mañana hasta las cinco y media de la tarde, en el Negociado de Obras públicas de esta excelentísima Corporación.

Artículo 5.º

A todo pliego de proposiciones deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar

parte de la subasta, siendo rechazado en el acto aquel pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la vigente Instrucción.

Artículo 6.º

La fianza provisional para optar a la subasta, consistirá en el 5 por 100 del presupuesto, o sea la suma de pesetas 8.322,99, y la definitiva el 10 por 100 del mismo, equivalente a la suma de 16.645,98 pesetas.

Artículo 7.º

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador a cuyo efecto podrá pactar, precintar a adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, debiendo ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un mercado auxiliar en la Plaza de Salamanca de esta ciudad."

En el reverso y cruzando la línea del cierre se hará constar por el licitador por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos personalidades consignadas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega por recepción del pliego los testigos que tenga por convenientes.

Como quiera que de la entrega o recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también un timbre correspondiente con arreglo a la ley de este impuesto, debiendo colocarse en el mencionado recibo-certificación; sin dicho requisito no será admitido en modo alguno el pliego.

Artículo 8.º

Las proposiciones se presentarán en pliegos de la clase octava, e irán redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Yo Don N ... N ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, entorcedo de dos pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto para las obras de construcción de un mercado auxiliar en la Plaza de Salamanca de esta ciudad, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, por la suma de ... pesetas (en letra), aceptando en todas sus partes los antedichos presupuestos, pliegos de condiciones y planos por los que ha de realizarse.

(Fecha y firma).

Artículo 9.º

En el caso de que a la subasta concurre algún postor en representación de otro, el poder que lo acredite deberá ser bastantado a costa del licitador por el Abogado consultor de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 10.

En el Negociado de Obras públicas se llevará un libro de Registro especial para los pliegos de proposiciones que se presenten, haciéndose constar el día y hora de la entrega de los mismos, el número de sellos, el nombre y domicilio del presentador, pudiendo consignarse además aquellas circunstancias que se crean más convenientes para la mayor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado el recibo respectivo.

Una vez entregado este pliego no podrá retirarse, pudiendo el interesado presentar, dentro de los plazos, otros sin acompañarlos de resguardo.

Artículo 11.

Llegado el día y hora señalado para la subasta y constituida la mesa, previa las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de proceder a la apertura de ellos, manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones que crean necesarias, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no podrá ser interrumpido por ningún concepto el acto.

Artículo 12.

El contratista celebrará un contrato con los obreros que ocupe en las obras, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, en el que se estipulará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Artículo 13.

Los gastos que origina la subasta, los del otorgamiento de la escritura, la copia autorizada de la misma para el Excmo. Ayuntamiento, inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* y periódicos locales y el reintegro de este expediente serán de cuenta exclusiva del rematante, quien necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

Artículo 14.

Este contrato se hace a riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho a que se le conceda alza en el precio, indemnización, demora en la ejecución de las obras ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose a todo a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando a todo fuero o privilegio especial que disfruten, incluso el de extranjería.

Artículo 15.

Llenados todos los requisitos legales, el Excmo. Ayuntamiento adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa e invitará al contratista a que constituya la fianza definitiva dentro del plazo de los diez días que marca la Instrucción.

Artículo 16.

Si el rematante no prestara la fianza definitiva, no concurrirá al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por una causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá rescindido el contrato a perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el artículo 24 de la Instrucción.

Artículo 17.

Los documentos relativos a la fianza provisional no serán devueltos a los licitadores hasta que transcurran los cinco días que marca la Instrucción para poder deducir reclamaciones y así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, y al rematante cuando constituya la definitiva.

Artículo 18.

El contrato se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Artículo 19.

En cuanto no se oponga a las condiciones precedentemente regidas el Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 y el Pliego de contratación de Obras públicas de 13 de Marzo del mismo y demás disposiciones legales aplicables.

Madrid, 20 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Narciso Briales Franquelo.

8-27

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VITORIA

Habiéndose sufrido un error en la redacción del anuncio para la subasta del servicio de alumbrado público de esta ciudad, inserto en la GACETA del día 7 del actual (página 73 del número núm. 1), en lo referente al día en que tendrá lugar esta subasta, se rectifica dicho anuncio en la forma siguiente:

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento del día 2 de Enero del año actual, se hace por segunda vez a subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Vitoria por término de quince años, a partir del 1.º de Agosto de 1923.

La subasta se realizará en una de las dos formas siguientes:

Bien realizando el concesionario el suministro de energía y su distribución, bien suministrando simplemente la energía encargándose el Ayuntamiento de distribuirla.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse dicho servicio, dada su gran extensión, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles, de once de la mañana a una de la tarde.

La subasta tendrá lugar los quince días siguientes a la publicación de este edicto rectificado en la GACETA DE MADRID, ante la Comisión designada por el Ayuntamiento.

presidida por el Sr. Alcalde, y hora de las once.

Los pliegos de proposición se presentarán dentro de los quince días antedichos, durante las horas de nueve a catorce, con sujeción al modelo de proposición que se acompaña, debiendo presentar en carpeta separada el proyecto completo de alumbrado ajustado a las condiciones técnicas del pliego de condiciones si es que la proposición se refiere al suministro de energía y su distribución por el concesionario, y en todo caso se presentará la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal el depósito provisional de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado, con arreglo al tipo de cotización que rija en la fecha en que se realice el depósito.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el acto de la subasta se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo cuál de ellas ha de estimarse como más ventajosa para ulteriores fines.

Vitoria, 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Serroide.—El Secretario, Manuel S. de Quijana

Modelo de proposición.

D.... vecino de... enterado del edicto y pliego de condiciones de la subasta para el servicio público eléctrico de la ciudad de Vitoria, que acepta en todas sus partes, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones en la forma de... por el precio de... kilowatio o buja año doce novenas diarias (se tachará la unidad que no se refiera a la forma en que la proposición se realice).

(Fecha y firma del proponente.)

S-16

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

Asignada a esta Facultad, en la distribución hecha por la Universidad del crédito señalado a la misma del consignado en la vigente ley de Presupuestos, capítulo 10, artículo único, concepto 3.º, "Para pensiones en el extranjero de alumnos y Catedráticos en las Universidades a propuesta de los Claustros", la cantidad de 5.000 pesetas, la Junta ha acordado destinarla íntegra en el curso actual de 1922 a 1923 para una pensión de alumno en el extranjero, que se adjudicará mediante concurso entre Licenciados y Doctores en Farmacia que

hayan terminado sus estudios en los dos cursos últimos de 1920 a 1921 y 1921 a 1922.

Los aspirantes deberán solicitarlo por instancia, en papel de una peseta, dirigida al Ilustrísimo señor Decano, que presentarán en la Secretaría de esta Facultad, a partir de la fecha de este anuncio hasta el 25 del actual mes de Enero, que quedará cerrado el plazo de admisión; pudiendo hacer constar en ella los estudios que se propone realizar, el Centro y la población del extranjero donde para poder efectuarlo deseen residir, y tener la preparación científica para verificarlo y conocimiento del idioma del país, reservándose la Facultad poder comprobar estos dos últimos extremos sometiendo a los aspirantes a un examen.

Los pensionados deberán presentar en la Facultad una Memoria acerca de los trabajos que haya realizado en cumplimiento de la obligación que contrae, la cual será objeto de estudio y calificación como de mérito en su carrera.

Los pensionados quedan sujetos a la observancia de los acuerdos de la Junta de la Facultad referentes al régimen para el disfrute de las pensiones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Enero de 1923.—El Catedrático Secretario, G. Fernández.

P—

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO URQUIJO CATALAN

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 105, expedido por este Banco en 30 de Noviembre de 1920 a favor de doña Consuelo Falcó Mira, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Barcelona*, donde será publicado con intervalo de diez días al menos de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, de conformidad con la condición cuarta del mismo depósito, y se previene que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expelirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 8 de Enero de 1923.—El Director, Félix Escalas.

X-77

SOCIEDAD COOPERATIVA AZÚCARRERA DE ADRA

Habiéndose acordado en la Junta general extraordinaria del 4 de

Agosto de 1922 la conversión de las acciones nominativas de la Sociedad en acciones al portador, se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que el canje de los títulos antiguos por los nuevos se puede efectuar en el Banco Hispano Suizo para Empresas Eléctricas, Plaza de Canalejas, 3, Madrid.

El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Guadiana.

X-80

CANTABRIA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Se convoca a Junta general ordinaria a los Accionistas de esta Sociedad que, de conformidad con lo que previenen los Estatutos, se ha de celebrar el día 31 de Enero de 1923, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Sevilla, números 12 y 14.

El Secretario general, Francisco García Baxter.

X-79

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA A HUELVA

El Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los Estatutos, y por acuerdo tomado en sesión de ayer, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 15 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle de Tudescos, 1, segundo, en Madrid.

Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 32 de los Estatutos, los señores Accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos, que quieran tomar parte en la Junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid o en Londres, antes del 15 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid, 12 de Enero de 1923.—El Secretario del Consejo, Gustavo Bushell.

X-78

LA URBANA DE EPILA (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria, con arreglo a los Estatutos por que se rige esta Compañía, para el día 28 del corriente, y hora de las catorce, en el domicilio social del "Casino de La Amistad", de esta villa, Plaza de la Constitución, número 6.

Epila, 2 de Enero de 1923.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Presidente, José Lorienta, Gil.

X-76

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20